



## **INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.**

---

Se emite el presente informe a solicitud del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco y en el ejercicio de la competencia atribuida a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer por el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El informe tiene por objeto verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2005 y en las Directrices sobre la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, y realizar propuestas de mejora en tal sentido.

La Ley, sobre la que se solicita el informe, tiene por objeto la regulación del régimen general de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponda a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se trata, por tanto, de una disposición de carácter general que debe ser evaluada sobre su impacto en función del género, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1 de la Directriz Primera. A tal fin, el órgano promotor de la norma ha emitido el correspondiente Informe de impacto en función del género, en los términos previstos en el anexo I.



En el **Informe de impacto** remitido se describen los aspectos generales de la norma. También se señalan los objetivos para promover la igualdad de mujeres y hombres, entre los cuales destaca la incorporación de la perspectiva de género en la gestión y otorgamiento de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi mediante la eliminación de desigualdades y el fomento de la igualdad de mujeres y hombres. Finalmente, en el apartado medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, se recogen una serie de medidas que han sido incorporadas a la norma y que más adelante se detallarán.

Por otro lado, en la **Evaluación Previa del Impacto en función del género**, en varios de los apartados del informe se afirma que “*no se ha contado con ningún tipo de diagnóstico o análisis de la situación de mujeres y hombres, dado que no se dispone de una sistematización que permita obtener datos concretos sobre las personas beneficiarias de la actividad subvencional de la Administración de la CAE*”. Se añade que “*Además, análisis y estudios concretos sobre determinadas subvenciones o programas realizados en diferentes departamentos del Gobierno Vasco muestran una masculinización general entre las personas beneficiarias directas de las partidas económicas*”.

A este respecto, debemos señalar que ante la falta evidente de datos sistematizados desagregados por sexo sobre quién percibe las subvenciones, valoramos de modo positivo las medidas previstas en la presente Ley. En este sentido, se recuerda que una futura mejora de la recopilación de datos desagregados por sexo aportará información de calidad para evaluar la política subvencional que se lleve a cabo y su impacto de género, a partir de lo cual será



posible introducir mejoras de cara a una óptima redistribución de recursos entre mujeres y hombres, por lo que también se facilita cumplir con las obligaciones que impone el artículo 6 de la Ley.

De modo concreto, la identificación de las personas beneficiarias, ya sean éstas directas, intermediarias y/o finales de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas, supone una rica información para la evaluación de las medidas y la decisión sobre su mantenimiento, supresión o modificación. Además, será de sumo interés analizar la tipología de actuaciones y entidades subvencionadas desde la perspectiva de género, a fin de mejorar las memorias sobre la actividad objeto de subvención.

Tal y como se afirma en el informe de impacto remitido, “*la constatada diferente situación de mujeres y hombres en la sociedad, es un dato que no puede obviarse cuando se está intentando desarrollar una importante labor de evaluación y transparencia de las políticas públicas*”.

Con relación al **contenido del proyecto de Ley**, se valoran de manera positiva todas las medidas incluidas en la norma, y en cualquier caso, cabe realizar algunas observaciones y recomendaciones:

- Valoramos positivamente el hecho de que la gestión y otorgamiento de las subvenciones se realice de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como que la Administración Pública de la CAE incorpore, cuando proceda, la perspectiva de género para promover el cumplimiento del principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.



Aun así, consideramos que para cumplir con lo señalado en el artículo 3.4 de la Ley 4/2005, se debería dar una mejor redacción a este artículo, e incorporar la perspectiva de género en todo el proceso de la política de subvenciones, es decir, en el diseño y planificación de los programas subvencionales, en su gestión y otorgamiento, así como también en su proceso de evaluación.

Durante el proceso de evaluación, al analizar el impacto social de estos programas, se debe asumir el diferente impacto que tienen las subvenciones en hombres y mujeres. También habría que evaluar el impacto que tienen estas subvenciones en el cambio social y de valores, en la eliminación de desigualdades y en la promoción de la igualdad.

- Otro aspecto a destacar es que se incluya entre los criterios de adjudicación de la subvención, la integración de la perspectiva de género en el proyecto o actividad a subvencionar, y que se valore la trayectoria de la persona o entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la Igualdad de mujeres y hombres, todo ello, con el fin de dar cumplimiento al artículo 20.2 de la Ley 4/2005.
- En lo relativo a las prohibiciones para la adquisición de la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora regulado en el artículo 13.h), si bien se señala que no podrá obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones o de entidad colaboradora la persona que hubiese sido objeto de sanción administrativa o penal por incurir en discriminación por razón de sexo, se recomienda redactarlo de la siguiente manera: *“Declaración jurada de la persona firmante de la solicitud que acredite*



*que la persona y la entidad solicitante, no se encuentran cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo ni están sancionadas con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres”.*

- Igualmente, incluir datos desagregados por sexo cuando la realización de la actividad se refiera a personas, es otro aspecto dirigido a garantizar la integración de la perspectiva de género; así como realizar un uso no sexista del lenguaje y cuidado de las imágenes en toda la documentación y materiales que requiera la prestación de la subvención.

En la edición de materiales y, en general, en todas las acciones de comunicación y difusión, se deberá hacer un uso no sexista del lenguaje y utilizar imágenes con una presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres, tal y como exige el artículo 18.4 de la Ley 4/2005.

- Asimismo, valoramos positivamente que se solicite a la persona o entidad beneficiaria la acreditación del diseño y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad para mujeres y hombres, siempre y cuando la plantilla de la empresa sea superior a 250 personas, y dar así, cumplimiento al artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Por otro lado, en relación a la creación del registro general de subvenciones de la CAE, valoramos de modo positivo la inclusión de la variable sexo en el mismo. Ello permitirá una posterior recopilación y explotación de datos desagregados por sexo relativos a las personas beneficiarias de la subvención.



- Asimismo, se valora positivamente que el texto incluya referencia a que se procurará una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada en el órgano colegiado competente de informar y proponer la concesión de las subvenciones.

**Más allá del contenido del proyecto de norma**, en el informe se afirma que si bien la propia norma recoge medidas que obligan a la recogida de datos desagregados por sexo, el Departamento de Hacienda y Finanzas, en el marco del proyecto “*Presupuestos con enfoque de género*”, va a trabajar una metodología que permitirá elaborar una batería de indicadores y sistematización que permita obtener información desglosada por sexo de las personas o entidades beneficiarias.

En este sentido, efectivamente, se recomienda establecer indicadores que permitan realizar la evaluación del grado de cumplimiento y de efectividad de las medidas propuestas: porcentaje de solitudes presentadas y concedidas a mujeres, datos sobre entidades compuestas mayoritariamente por mujeres y organizaciones que promueven la igualdad, todo ello en atención a lo señalado en el artículo 20.7 de la Ley 4/2005.

Además, el conocimiento de estos datos desagregados por sexo permitirá al órgano gestor mejorar las futuras convocatorias de ayudas según lo establecido en el artículo 38.c) de la Ley 4/2005, que señala que las Administraciones Públicas Vascas “*priorizarán, en el acceso a las ayudas para la financiación de gastos de constitución, inversión en activos y gastos generales de*



*funcionamiento, las iniciativas empresariales promovidas mayoritariamente por mujeres, en especial en aquellos sectores y profesiones en los que estén infrarrepresentadas”.*

Por otro lado, se recuerda que según lo señalado en el artículo 2.3 de la Ley 4/2005, los artículos 3, 16, 18.4 y 23 de la misma son de aplicación a todos los poderes públicos y a las entidades privadas con las que los poderes públicos suscriban convenios o concedan ayudas, por lo que estas entidades deben disponer de datos desagregados por sexo, hacer un uso no sexista del lenguaje, promover una presencia equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos de dirección y respetar los principios generales que en materia de igualdad de mujeres y hombres establece el artículo 3 de la Ley 4/2005. A tal fin, se sugiere incluir todas estas obligaciones en el articulado de las convocatorias que se realicen al amparo de esta Ley, así como, en el clausulado de los convenios de colaboración que se suscriban.

Asimismo, será interesante indicar los canales que se utilizarán para la difusión de cada ayuda, ya que será importante que se articulen cuantas medidas sean necesarias para que la información sobre las convocatorias de las subvenciones sea difundida a través de vías oportunas, de forma que sea accesible y comprensible para todas las posibles personas beneficiarias.

Para finalizar, sería necesario revisar y adecuar, en el texto del Anteproyecto de Ley, los términos enunciados exclusivamente en masculino, como “los administradores”, “los solicitantes”, “los proveedores”, “socios mayoritarios” “consejeros”, “administradores”, etc. para hacer un uso no sexista del lenguaje,



según lo establecido en el artículo 18.4 de Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de octubre de 2015.